

INSTRUCCIONES DE 14 DE JUNIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO Y PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES SIN PREJUICIOS SEXISTAS O DISCRIMINATORIOS.

El II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021, aprobado por Acuerdo de 16 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno, establece en su Medida 1.2, que: *“La Consejería competente en materia de educación garantizará que en los libros de texto y materiales curriculares se eliminen los prejuicios culturales y los estereotipos sexistas y discriminatorios”*. Esta Medida, a su vez, se concreta en la Actuación 1.2.1. por la que: *“La Consejería competente en materia de educación elaborará y trasladará al profesorado, a las empresas editoriales y a los consejos escolares, instrucciones relativas a los criterios de selección de los materiales curriculares, que tengan en cuenta su carácter igualitario y libre de prejuicios sexistas y discriminatorios, cuidando la visibilización de la diversidad sexual y de modelos familiares”*.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional cuarta, establece que los libros de texto y demás materiales deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en esa Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa. Asimismo, el artículo 6 de dicha Ley 1/2004, de 28 de diciembre, establece que con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se pronuncia en este mismo sentido al establecer, en su artículo 16, que la Administración educativa andaluza garantizará que en los libros de texto y materiales curriculares se eliminen los prejuicios culturales y los estereotipos sexistas o discriminatorios, incidiendo en la erradicación de modelos en los que aparezcan situaciones de desigualdad y violencia de género, valorando los que mejor respondan a la coeducación entre las niñas y los niños. En este mismo artículo, dicha Ley 12/2007, de 26 de noviembre, determina que la Administración educativa trasladará al profesorado, a las empresas editoriales y a los consejos escolares las instrucciones relativas a los criterios de selección de los materiales curriculares, teniendo en cuenta lo expresado en este precepto.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, establece que con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas tendrán entre sus objetivos primordiales que en todos los materiales educativos y libros de texto, en cualquier ciclo educativo, se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios.

El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 3 que una de las finalidades de la Educación Primaria es desarrollar para todos los alumnos y alumnas los principios de la igualdad de género. Asimismo, en su artículo 5, establece que uno de los principios para la determinación de esta etapa educativa es el de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la no

Código: tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL GONZALEZ GOMEZ	FECHA	14/06/2018
	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ		
ID. FIRMA	tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX	PÁGINA	1/4

discriminación por cualquier condición personal o social.

Los Decretos 111/2016 y 110/2016, ambos de 14 de junio, por los que se establece, respectivamente, la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen, en su artículo 3, entre los objetivos educativos de estas etapas, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos, así como rechazar la discriminación de las personas por razón de sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres, así como cualquier manifestación de violencia contra la mujer. Asimismo, entre los elementos transversales considerados para estas etapas educativas, se encuentra el fomento de los valores y las actuaciones necesarias para el impulso de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el reconocimiento de la contribución de ambos sexos al desarrollo de nuestra sociedad y al conocimiento acumulado por la humanidad, el análisis de las causas, situaciones y posibles soluciones a las desigualdades por razón de sexo, el respeto a la orientación y a la identidad sexual, el rechazo de comportamientos, contenidos y actitudes sexistas y de los estereotipos de género, la prevención de la violencia de género y el rechazo a la explotación y abuso sexual.

El Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía, establece en su artículo 4.2, lo siguiente: "*Los libros de texto reflejarán y fomentarán el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales y estatutarios, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en las Leyes andaluzas 17/2007, de 10 de diciembre; 12/2007, de 26 de noviembre y 13/2007, de 26 de noviembre*". Asimismo, la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía, en su artículo 6, establece que los materiales curriculares deben prestar la adecuada atención a los principios de igualdad de derechos entre los sexos y reflejar una imagen no estereotipada de las mujeres y los hombres, ofreciendo modelos realistas de ambos y que, asimismo, deben incorporar la contribución de las mujeres al desarrollo de la sociedad.

Por todo ello, considerando que los libros de texto y los materiales curriculares son portadores de modelos sociales, familiares y culturales, que desempeñan un papel fundamental en la eliminación de los prejuicios y los estereotipos y que, tal como reconoce la UNESCO, deben ser también un factor de cambio y contribuir a preparar un futuro de igualdad entre los sexos, con la finalidad de continuar los avances educativos para la aplicación de los principios y valores de igualdad entre hombres y mujeres y de acuerdo con lo establecido en la normativa anteriormente citada, resulta procedente determinar criterios para la selección de los libros de texto y la elaboración de materiales curriculares sin prejuicios sexistas o discriminatorios.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas a las Direcciones Generales de Participación y Equidad, y de Ordenación Educativa, por el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, procede dictar las siguientes

Código: tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL GONZALEZ GOMEZ	FECHA	14/06/2018
	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ		
ID. FIRMA	tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX	PÁGINA	2/4

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer criterios para la selección de los libros de texto y para la elaboración de materiales curriculares en cualquiera de sus formatos y soportes, con objeto de que se ajusten a los principios igualitarios de coeducación y no reproduzcan prejuicios culturales o estereotipos sexistas o discriminatorios, eviten modelos que reflejen situaciones de desigualdad, contribuyan a la erradicación de la violencia de género y pongan especial cuidado en la visibilización de la diversidad sexual y de género y de modelos de familias, así como en la aportación de las mujeres al desarrollo de las sociedades y la cultura.

Segunda. Criterios para la selección de libros de texto y para la elaboración de materiales curriculares.

En cumplimiento de la normativa vigente, el procedimiento de selección de libros de texto y elaboración de materiales curriculares se realizará considerando aquellos en los que, en función de la materia tratada, se cumplan los siguientes criterios:

1. Eliminación de cualquier situación de sexismo o machismo encubierto que presente a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo o como meros objetos sexuales o de consumo, así como de aquellas situaciones que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.
2. Utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista que nombre y visibilice de forma equitativa a hombres y a mujeres, evitando la utilización del masculino genérico para incluir al hombre y a la mujer.
3. En los casos que incluyan imágenes, respeto y reflejo de la diversidad humana tanto cuantitativa como cualitativamente. Cuidado de la presencia equilibrada de niñas y niños, de hombres y de mujeres y de la diversidad de personas en cuanto a edad, vestimenta, prácticas sociales y profesionales, aspecto físico, origen étnico o cultural, o identidad sexual.
4. Visibilización y reconocimiento de diversos modelos de familias (nuclear, monoparental, extensa, homoparental u otros tipos de familias), evitando las discriminaciones y fomentando las relaciones igualitarias y el respeto a la libertad personal.
 Visibilización de personas en diversas actividades y actitudes sin estereotipos de género. Asimismo, tratamiento adecuado de aspectos de diseño gráfico como el uso no diferenciado de colores, tamaños de imágenes, encuadres y planos a la hora de representar a hombres y mujeres.
5. Análisis de las causas de la ausencia de las mujeres en algunos ámbitos. Valoración y visibilización de las aportaciones de las mujeres, singulares y anónimas a los distintos campos de la actividad humana, así como del trabajo que tradicional e históricamente ha realizado la mujer y su contribución al desarrollo de las sociedades. En situaciones de pervivencia de papeles sociales diferenciados y discriminatorios en función del sexo, tratamiento crítico sobre los modelos que representan, los valores que transmiten y su repercusión en los modelos sociales.

Código: tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL GONZALEZ GOMEZ	FECHA	14/06/2018
	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ		
ID. FIRMA	tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX	PÁGINA	3/4

6. Tratamiento similar de los datos biográficos de hombres y de mujeres así como tratamiento equitativo de sus descubrimientos y aportaciones, acordes a la importancia de los mismos y con independencia del sexo de quienes los aportan, mostrando las aportaciones de las mujeres en los distintos ámbitos sociales y culturales a lo largo de la Historia e incorporándolas a los contenidos de las distintas áreas, materias o ámbitos.
7. Incorporación de información sobre los feminismos y sus aportaciones a la igualdad y al desarrollo social. Tratamiento crítico sobre la cultura imperante construida sobre la imposición de un referente masculino como universal, jerarquizando las diferencias al asignar un desigual valor al ser hombre y al ser mujer, y convirtiéndolas en una fuente de desigualdad y discriminación.
8. Incorporación de la perspectiva de género a los análisis de los contenidos tradicionales, promoviendo nuevas líneas de pensamiento y actuación que contribuyan a un futuro igualitario y sin violencia.
9. Aportación de referentes de ciudadanía que, de manera implícita o explícita, supongan avances en igualdad de derechos, tanto en el ámbito público como en el privado.
10. Visibilización y mayor conocimiento de la diversidad sexual y de género que permita evitar y corregir las discriminaciones y favorecer las relaciones igualitarias basadas en el reconocimiento y la libertad de elección. Tratamiento de las diferencias en cuanto constituyen un hecho reconocible en la singularidad de cada ser humano y en cuanto a que su adecuada atención es una condición necesaria para una actuación libre y plena de mujeres y de hombres.
11. Fomento de actitudes igualitarias, de diálogo, de cooperación y liderazgo, así como de profundo respeto entre los géneros, normalizando en todas las personas la realización de actividades de crianza, laborales, de ocio y de cuidado, independientemente del sexo al que se pertenezca.

Sevilla, a 14 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN EDUCATIVA

María Isabel González Gómez

Abelardo de la Rosa Díaz

Código: tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL GONZALEZ GOMEZ	FECHA	14/06/2018
	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ		
ID. FIRMA	tFc2e830I18JK4pnrMYgaGTMFgSHeX	PÁGINA	4/4